República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2019-**0**1529** 00

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte demandante, el libelista deberá estarse íntegramente a lo resuelto en auto calendado el 5 de mayo de 2021.

Por un lado, reitérese al abogado que el **único** mecanismo de notificación de providencias judiciales habilitado, por el momento, es el micrositio web diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para cada Despacho Judicial. Del mismo modo, la hermenéutica del artículo 103 del Estatuto de Ritos Civiles, hace referencia al uso de las tecnologías de la información en todas las actuaciones judiciales, orden que a letra se cumple, entre otros, con las publicaciones de los estados electrónicos en el micrositio web. De igual manera, en ningún aparte de la normativa, imperativamente, dispone la notificación por correo electrónico, pues, más que audaz, implicaría una carga que no corresponde al Despacho, dado que es responsabilidad y labor obligatoria de los abogados hacer seguimiento a sus procesos mediante los estados que publique cada Sede Judicial.

Por otro lado, el artículo 111 *Ibidem*, tampoco refiere cosa contraria; pues, en su literalidad, trata de las comunicaciones entre Tribunales y Juzgados con demás autoridades y particulares, las cuales serán mediante oficios, situación que en efecto se cumple a través del correo electrónico institucional; empero, léase detenidamente que la instrucción no incluye la notificación de autos a los sujetos procesales y abogados.

Finalmente, el modelo allegado para valoración es una mezcla inadecuada de ambos mecanismos de notificación. Adviértase, que si decide efectuar la intimación en la forma convencional, deberá cumplir íntegramente lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adicionando el correo del juzgado, la información correcta del despacho, partes, número de proceso y proveído a notificar), es decir, enviando el citatorio (informando el término para que acuda a recibir notificación personal), vencido, remitiendo el aviso (informando término de traslado y anexando copia cotejada de demanda, anexos y auto admisorio), en ambos eventos deberá obrar certificación con resultado de entrega expedida por la empresa de correo autorizado.

Por el contrario, si decide realizar la notificación mediante correo personal de los demandados, deberá cumplir atentamente lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y que en autos pasados se ha explicado minuciosamente.

NOTIFÍQUESE,

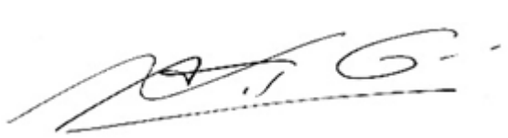

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 039 de hoy 3 DE JUNIO 2021.

La Secretaria,

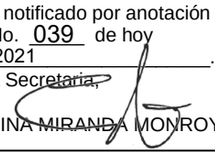

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72d542d095b4a5230f937d2478300e7c24eabcaf1eb2087c97c569bec07d2b**

Documento generado en 01/06/2021 11:07:57 AM